

## Resolución008/2021

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015), establece en el artículo 68: **Garantías de los derechos fundamentales**. La Constitución garantiza la efectividad de los derechos fundamentales, a través de los mecanismos de tutela y protección, que ofrecen a la persona la posibilidad de obtener la satisfacción de sus derechos, frente a los sujetos obligados o deudores de los mismos. Los derechos fundamentales vinculan a todos los poderes públicos, los cuales deben garantizar su efectividad en los términos establecidos por la presente Constitución y por la ley. En su artículo 69 en su parte capital establece: **Tutela judicial efectiva y debido proceso**. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen.

VISTO: La ley de Salud 42-01 que establece en su artículo 3 que: “Todos los dominicanos y dominicanas y las y los ciudadanos extranjeros que tengan establecida su residencia en el territorio nacional, son titulares del **derecho** a la promoción de la **salud**, prevención de las enfermedades y a la protección, recuperación y rehabilitación de su **salud**, sin discriminación alguna”

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), dispone en su artículo 6, párrafo I numeral 6, lo siguiente: “(...) que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones de Urgencia que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentadas en razones objetivas, previa calificación y sustentación, mediante resolución de la máxima Autoridad.

ISK

VISTO: El reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 en el cual dispone en su artículo 3, numeral 3: “Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las situaciones que se detallan a continuación siempre y cuando se realice de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente reglamento: “(...) Numeral 3, situaciones de urgencia: Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas en la que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley” termina la cita.

VISTO: El Artículo 4 Numeral 2 y 7 del Reglamento 543-12, de fecha seis (06) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto núm. 15-17, de fecha ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017), que establece a título presidencial los procedimientos y controles que armonicen el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de gasto público que se originen en las compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones.

VISTO: El Informe, presentado por la Dirección Administrativa y Financiera de carácter integral y vinculante al presente acto administrativo.

**POR CUANTO:** LA CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), entidad autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley número 498-73, publicada en la G.O. número 9298 del 21 de mayo de 1973 y el Reglamento número 3402, publicado en la G.O. número 9302 del 24 de mayo de 1973, con oficina principal y asiento domiciliario para todos los fines y consecuencias de este Acuerdo en el Edificio marcado con el número 65 de la Calle Euclides Morillo, del Sector de Arroyo Hondo de esta ciudad, debidamente representada por su Director General, Ingeniero **FELIPE ANTONIO SUBERVÍ HERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-1265590-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**POR CUANTO:** Que en fecha 28 de mayo de 2021, el ministro de Hacienda, Jose Manuel Vicente, remitió a esta institución la comunicación marcada con el número MH-2021-013656, por medio de la cual excluye a la CAASD del Programa de Instituciones Gubernamentales no Cortables, conocido por sus siglas IGNC.

**POR CUANTO:** Que esta decisión viene como consecuencia de una disposición del presidente de la República mediante Decreto 167-21 así como por disposición de la Resolución del Ministerio de Energía y Minas R-MEM-REG-002-2021, que establece cuales son las instituciones de servicio público sujetas al nuevo procedimiento que reemplaza al régimen de IGNC, no encontrándose la CAASD dentro de estas entidades;

**POR CUANTO:** Que estas disposiciones fueron puestas en marcha a partir del mes de junio, mes desde el cual Ministerio de Hacienda dejaría de tramitar el pago de las facturas de electricidad correspondientes a la CAASD, y a partir de entonces empezamos a satisfacer por nuestra propia cuenta los pagos de manera directa;

**POR CUANTO:** Que, no obstante, lo anterior, existe una diferencia de aproximadamente RD\$20,000,000.00 por mes, ente las asignaciones gubernamentales por este concepto y los montos facturados por las EDES. En efecto, las facturas recibidas en el mes de principio del mes Junio, Julio y agosto ascienden a la suma de RD\$110,000,000.00 mensuales, y la institución solo recibe por parte de Hacienda la suma de RD\$90,000,000.00, originándose la diferencia anteriormente indicada;

**POR CUANTO:** A que, esta situación está afectando de manera importante nuestro presupuesto corriente, el cual se usa para pago de nómina y gastos de operaciones y pudiéramos presentar serios problemas de liquidez en los próximos meses para hacer frente a nuestras obligaciones.

Isle

**POR CUANTO:** Que es importante remarcar que a la fecha hemos sido intervenidos 3 veces por EDESUR a los fines de corte: una vez en la planta de la Zurza, una vez en nuestras oficinas principales y una vez en nuestras oficinas de Los Alcarrizos

**POR CUANTO:** A que vista esta situación apremiante y por las recomendaciones hechas por la Dirección Técnica de la institución, entendemos necesario la contratación de urgencia de un Consultor de Energía para que realice una gestión de ahorro de la facturación mensual del suministro de energía en base al contrato (NIC) existente con la Empresa Distribuidora de Electricidad (EDESUR y EDEESTE);

**POR CUANTO:** Que la no contratación de los servicios antes propuestos, bajo todas las directrices contentivas en la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su reglamento de aplicación, conllevaría un riesgo para LA CAASD.

**POR CUANTO:** A que el Artículo 33 del Reglamento 34-02 de la CAASD, establece que el director general queda facultado para hacer inversiones no presupuestadas, en caso de emergencia y/o imprevistos debidamente justificados, con la ratificación del Consejo de directores.

**POR CUANTO:** A que el Artículo 43 del Reglamento 34-02 que crea la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), establece que cuando existen razones de suma urgencia, de imprescindible necesidad, que deberán justificarse plenamente, podrán omitirse los concursos públicos.

**POR CUANTO:** A que la Dirección Administrativa y Financiera en su informe sobre la “Situación del Consumo y Pago del Servicio Eléctrico” solicita la contratación de urgencia, bajo el estricto cumplimiento de los procedimientos pautados en las leyes y reglamentos que nos rigen.

**POR CUANTO:** Que, aun habiendo limitaciones económicas, se han realizado los arreglos y separado la partida presupuestal correspondientes, para con la excepción de servicios de exclusivos, solucionar con la representación adecuada a la mayor brevedad posible la situación que a continuación se detalla y que por medio de la presente Resolución se resuelve:

### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR como al efecto declara, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la realización de un proceso de URGENCIA para LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA DE GESTIÓN ENERGÉTICA PARA EFICIENTIZAR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y EL COSTO DE ABASTECIMIENTO DE ELECTRICIDAD PARA LAS OPERACIONES DE LA CAASD, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes servicios u obras.

LSH



**CORPORACIÓN  
DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO  
DE SANTO DOMINGO**

SEGUNDO: Instruir al comité de compras y contrataciones y a la unidad operativa de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), proceder al inicio del procedimiento de Urgencia, conforme a lo establecido en la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre de dos mil seis (2006), y el reglamento de aplicación de la ley 340-06, sobre compras y contrataciones públicas de bienes servicios y obras No. 543.12 y en tal virtud aseguren la transparencia, difusión y amplia participación de oferentes en este proceso.

TERCERO: Disponer de la presente resolución sea publicada en los portales de compras y contrataciones del órgano rector y en el portal de esta Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), en cumplimiento a los principios de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numeral 3 de la ley 340-06.

HECHO Y FIRMADO en dos (02) originales jurídicos, de un mismo tenor y efectos, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las dos horas y treinta minutos de la tarde (2:30 P.M.) del jueves 13 de agosto del año 2021.

  
**Ing. Felipe Antonio Subervi Hernández**  
Director General de la CAASD

